

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 9 días del mes de febrero del año 2026, siendo las 10:04 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados <.A.E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA EXPTE. PUMA V. EX B., en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado A.E.G. D.3., su Defensa, Dra. Graciela Carriqueo, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Ricardo Pridebailo, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Modificar el cómputo de pena del condenado A.E.G., DNI 3. y establecer que el nombrado se encuentra en condiciones temporales para gozar de los beneficios previstos en el Art. 56 quater de la Ley N° 24.660, en su redacción posterior a la modificación introducida por la Ley 27.375, a partir de las siguientes fechas: Régimen preparatorio para la liberación dentro del Complejo Penal: 26/03/2027, Salidas con supervisión (9 meses antes de agotar pena): 26/06/2027, Salidas sin supervisión (3 meses antes de agotar pena): 26/12/2027, Libertad Condicional: No corresponde, por artículo 14 del CP y Libertad Asistida: No corresponde, por artículo 56 bis de la Ley 24.660, no modificándose el agotamiento de la pena, el que opera el 26/03/2028, por considerar que 1) El Artículo 257 del Código Procesal Penal de Río Negro, confiere al Juez de Ejecución, la facultad de modificar el cómputo de pena, aún de oficio, sin afectarse la seguridad jurídica, toda vez que el nombrado ha sido condenado mediante Sentencia de fecha 04/05/2021, por un hecho cometido en entre el 2017 y 2020, siendo la ley vigente en dicho momento la Ley 24.660, con la modificación introducida por la

Ley 27.375, la que determina el régimen legal aplicable 2) La condena objeto de ejecución no es la que resulta del cómputo de pena, sino la impuesta por la sentencia ejecutoria, no siendo el cómputo de pena un medio para rectificar, complementar, limitar o modificar los alcances de la ley vigente al momento del hecho, 3) La Ley vigente al momento del hecho veda la posibilidad de acceder a beneficios previstos por la Ley 24.660, por cuanto tratándose de un error debe ser corregido, caso contrario se desvirtuaría la ley vigente al momento del hecho que motivó la sentencia y lo estipulado en el art. 229 de la ley 24660 en su carácter de ley complementaria del Código Penal en lo que respecta al cómputo de pena, y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Registrar y notificar a las partes y al Establecimiento Penal para registro en Legajo interno, sin perjuicio que las mismas han quedado debidamente notificadas en el marco de la presente audiencia.